



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #1217

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2019-00197-00
DEMANDANTE: CEGLAM SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CEGLAM SAS
DEMANDADOS: GLOBALEX COLOMBIA SA EN LIQUIDACIÓN Y OTRO
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Habiéndose surtido el traslado (ID05 cuaderno principal) correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (ID04), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada (ID07), efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal, tanto en los intereses moratorios como en los de plazo.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Pagare No. 012, Intereses de Plazo:

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.247.128.374,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		05-dic-18
DIAS	25	
TASA EFECTIVA	19,40	
FECHA DE CORTE		30-abr-19
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	19,32	
TIEMPO DE MORA	145	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,49
INTERESES	\$ 15.485.177,31

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 89.689.316
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.247.128.374
SALDO INTERESES	\$ 89.689.316
DEUDA TOTAL	\$ 1.336.817.690

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ene-19	19,16	19,16	1,47	\$ 33.817.964,41	\$ 1.247.128.374,00	\$ 18.332.787,10
feb-19	19,70	19,70	1,51	\$ 52.649.602,86	\$ 1.247.128.374,00	\$ 18.831.638,45
mar-19	19,37	19,37	1,49	\$ 71.231.815,63	\$ 1.247.128.374,00	\$ 18.582.212,77
abr-19	19,32	19,32	1,48	\$ 89.689.315,56	\$ 1.247.128.374,00	\$ 18.457.499,94

Pagare No. 012, Intereses de Mora:

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.247.128.374

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-may-19
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	29,01	
FECHA DE CORTE		03-mar-22
DIAS	-27	
TASA EFECTIVA	27,71	
TIEMPO DE MORA	1022	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 25.919.484,71





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 860.697.333
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.247.128.374
SALDO INTERESES	\$ 860.697.333
DEUDA TOTAL	\$ 2.107.825.707

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 52.608.031,91	\$ 1.247.128.374,00	\$ 26.688.547,20
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 79.296.579,12	\$ 1.247.128.374,00	\$ 26.688.547,20
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 105.985.126,32	\$ 1.247.128.374,00	\$ 26.688.547,20
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 132.673.673,52	\$ 1.247.128.374,00	\$ 26.688.547,20
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 159.112.795,05	\$ 1.247.128.374,00	\$ 26.439.121,53
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 185.427.203,74	\$ 1.247.128.374,00	\$ 26.314.408,69
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 211.616.899,60	\$ 1.247.128.374,00	\$ 26.189.695,85
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 237.681.882,62	\$ 1.247.128.374,00	\$ 26.064.983,02
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 264.121.004,14	\$ 1.247.128.374,00	\$ 26.439.121,53
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 290.435.412,84	\$ 1.247.128.374,00	\$ 26.314.408,69
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 316.375.683,01	\$ 1.247.128.374,00	\$ 25.940.270,18
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 341.692.389,01	\$ 1.247.128.374,00	\$ 25.316.705,99
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 366.884.382,16	\$ 1.247.128.374,00	\$ 25.191.993,15
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 392.076.375,32	\$ 1.247.128.374,00	\$ 25.191.993,15
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 417.517.794,15	\$ 1.247.128.374,00	\$ 25.441.418,83
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 443.083.925,81	\$ 1.247.128.374,00	\$ 25.566.131,67
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 468.275.918,97	\$ 1.247.128.374,00	\$ 25.191.993,15
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 493.218.486,45	\$ 1.247.128.374,00	\$ 24.942.567,48
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 517.662.202,58	\$ 1.247.128.374,00	\$ 24.443.716,13
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 541.856.493,03	\$ 1.247.128.374,00	\$ 24.194.290,46
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 566.424.922,00	\$ 1.247.128.374,00	\$ 24.568.428,97
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 590.743.925,29	\$ 1.247.128.374,00	\$ 24.319.003,29
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 614.938.215,75	\$ 1.247.128.374,00	\$ 24.194.290,46
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 639.007.793,37	\$ 1.247.128.374,00	\$ 24.069.577,62
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 663.077.370,99	\$ 1.247.128.374,00	\$ 24.069.577,62
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 687.146.948,60	\$ 1.247.128.374,00	\$ 24.069.577,62
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 711.341.239,06	\$ 1.247.128.374,00	\$ 24.194.290,46
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 735.410.816,68	\$ 1.247.128.374,00	\$ 24.069.577,62
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 759.355.681,46	\$ 1.247.128.374,00	\$ 23.944.864,78
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 783.549.971,92	\$ 1.247.128.374,00	\$ 24.194.290,46
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 807.993.688,05	\$ 1.247.128.374,00	\$ 24.443.716,13
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 832.686.829,85	\$ 1.247.128.374,00	\$ 24.693.141,81
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 858.128.248,68	\$ 1.247.128.374,00	\$ 25.441.418,83
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 883.819.093,18	\$ 1.247.128.374,00	\$ 2.569.084,45





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Resumen de Liquidación Pagare No. 012:

RESUMEN	
Pagare No. 012, Capital:	\$1.247.128.374,00
Intereses de Plazo de 05/12/2018 a 30/04/2019	\$ 89.689.316,00
Intereses de Mora de 01/05/2019 a 03/03/2022	\$ 860.697.333,00
TOTAL	\$2.197.515.023,00

Pagare No. 003, Intereses de Plazo:

CAPITAL	
VALOR	\$ 173.405.848,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	05-dic-18
DIAS	25
TASA EFECTIVA	19,40
FECHA DE CORTE	30-abr-19
DIAS	0
TASA EFECTIVA	19,32
TIEMPO DE MORA	145
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,49
INTERESES	\$ 2.153.122,61

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 12.470.771
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 173.405.848
SALDO INTERESES	\$ 12.470.771
DEUDA TOTAL	\$ 185.876.619



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ene-19	19,16	19,16	1,47	\$ 4.702.188,58	\$ 173.405.848,00	\$ 2.549.065,97
feb-19	19,70	19,70	1,51	\$ 7.320.616,88	\$ 173.405.848,00	\$ 2.618.428,30
mar-19	19,37	19,37	1,49	\$ 9.904.364,02	\$ 173.405.848,00	\$ 2.583.747,14
abr-19	19,32	19,32	1,48	\$ 12.470.770,57	\$ 173.405.848,00	\$ 2.566.406,55

Pagare No. 003, Intereses de Mora:

CAPITAL	
VALOR	\$ 173.405.848

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-may-19
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	29,01	
FECHA DE CORTE		03-mar-22
DIAS	-27	
TASA EFECTIVA	27,71	
TIEMPO DE MORA	1022	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 3.603.951,54

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 119.674.890
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 173.405.848
SALDO INTERESES	\$ 119.674.890
DEUDA TOTAL	\$ 293.080.738

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 7.314.836,69	\$ 173.405.848,00	\$ 3.710.885,15
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 11.025.721,83	\$ 173.405.848,00	\$ 3.710.885,15





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 14.736.606,98	\$ 173.405.848,00	\$ 3.710.885,15
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 18.447.492,13	\$ 173.405.848,00	\$ 3.710.885,15
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 22.123.696,11	\$ 173.405.848,00	\$ 3.676.203,98
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 25.782.559,50	\$ 173.405.848,00	\$ 3.658.863,39
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 29.424.082,31	\$ 173.405.848,00	\$ 3.641.522,81
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 33.048.264,53	\$ 173.405.848,00	\$ 3.624.182,22
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 36.724.468,51	\$ 173.405.848,00	\$ 3.676.203,98
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 40.383.331,90	\$ 173.405.848,00	\$ 3.658.863,39
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 43.990.173,54	\$ 173.405.848,00	\$ 3.606.841,64
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 47.510.312,25	\$ 173.405.848,00	\$ 3.520.138,71
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 51.013.110,38	\$ 173.405.848,00	\$ 3.502.798,13
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 54.515.908,51	\$ 173.405.848,00	\$ 3.502.798,13
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 58.053.387,81	\$ 173.405.848,00	\$ 3.537.479,30
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 61.608.207,70	\$ 173.405.848,00	\$ 3.554.819,88
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 65.111.005,83	\$ 173.405.848,00	\$ 3.502.798,13
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 68.579.122,79	\$ 173.405.848,00	\$ 3.468.116,96
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 71.977.877,41	\$ 173.405.848,00	\$ 3.398.754,62
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 75.341.950,86	\$ 173.405.848,00	\$ 3.364.073,45
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 78.758.046,06	\$ 173.405.848,00	\$ 3.416.095,21
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 82.139.460,10	\$ 173.405.848,00	\$ 3.381.414,04
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 85.503.533,55	\$ 173.405.848,00	\$ 3.364.073,45
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 88.850.266,42	\$ 173.405.848,00	\$ 3.346.732,87
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 92.196.999,28	\$ 173.405.848,00	\$ 3.346.732,87
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 95.543.732,15	\$ 173.405.848,00	\$ 3.346.732,87
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 98.907.805,60	\$ 173.405.848,00	\$ 3.364.073,45
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 102.254.538,47	\$ 173.405.848,00	\$ 3.346.732,87
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 105.583.930,75	\$ 173.405.848,00	\$ 3.329.392,28
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 108.948.004,20	\$ 173.405.848,00	\$ 3.364.073,45
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 112.346.758,82	\$ 173.405.848,00	\$ 3.398.754,62
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 115.780.194,61	\$ 173.405.848,00	\$ 3.433.435,79
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 119.317.673,91	\$ 173.405.848,00	\$ 3.537.479,30
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 122.889.834,38	\$ 173.405.848,00	\$ 357.216,05

Resumen de Liquidación Pagare No. 003:

RESUMEN	
Pagare No. 003, Capital:	\$ 173.405.848,00
Intereses de Plazo de 05/12/2018 a 30/04/2019	\$ 12.470.771,00
Intereses de Mora de 01/05/2019 a 03/03/2022	\$ 119.674.890,00
TOTAL	\$ 305.551.509,00





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Resumen Final Pagare No. 012 y 003

RESUMEN FINAL	
Pagare No. 012 y 003	\$1.420.534.222,00
Intereses de Plazo	\$ 102.160.087,00
Intereses de Mora	\$ 980.372.223,00
TOTAL	\$2.503.066.532,00

Por otra parte, examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, no se encuentran títulos descontados al demandado (ID Constancia de Títulos).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR oficiosamente la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOS MIL QUINIENTOS TRES MILLONES SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.503.066.532), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 03 de marzo de 2022 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RAC



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1222

RADICACIÓN: 760014003- 011-2003-00310-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá
DEMANDO: Ferinvapor S.A. y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Verificado el expediente, se observa (ID 06 y 07) que el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santiago de Cali, allega Auto No 207 en el que accede a la solicitud realizada mediante Oficio 07 del 13 de enero de 2022, e informa que la liquidación del proceso 003-2006-00544, asciende a la suma de \$108.657.871.00 M/cte. Por otra parte, verificado el portal del Banco Agrario se observa la existencia de dos títulos descontados al demandando, los cuales se ordenará transferir, teniendo lo indicado en el artículo 465 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR a la Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de transferencia de depósitos judiciales hasta por valor de \$ 3.189.986, para que obren dentro del proceso Ejecutivo Laboral propuesto por Luis Alberto Leyton Montoya c.c. 16.715.82 contra la entidad aquí demandada, Rad. No. 76001-31-05-003-2006-00544-00 que cursa en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santiago de Cali. Comunicar mediante oficio al Juez del mentado despacho el traslado de los mismos, acorde a lo indicado en artículo 465 del CGP.

Los títulos a trasladar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002615254	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2021	NO APLICA	\$ 1.751.522,20
469030002615255	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2021	NO APLICA	\$ 1.438.463,80

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LAPC', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #1218

RADICACIÓN: 76001-31-03-011-2020-00137-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (Subrogación)
DEMANDADOS: PAULA ANDREA ORTIZ ARDILA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID05 Carpeta principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. por valores de \$108.749.819 y \$7.565.971, correspondiente a abonos parciales por Subrogación (ID03), sin que ésta hubiese sido objetada (ID07), sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia (ID25 carpeta de origen), a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A (Subrogación), por valor total de CIENTO DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$116.315.790), al 04 de marzo de 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1223

RADICACIÓN: 760013103-014-2013-00023-00
DEMANDANTE: World Medical Care S.A
DEMANDADO: Hospital Universitario Del Valle - Evaristo García
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, se encuentra memorial presentado por La Previsora S.A. (ID 06) en el que informa acerca del levantamiento de las medidas previas, como respuesta al oficio 1713 enviado por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, el cual se agregará y se pondrá en conocimiento de las partes.

Por otra parte, obra constancia (ID 07) en la que se evidencia que no existen títulos pendientes de pago dentro del proceso, la cual también se agregará y se pondrá en conocimiento de las partes.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos y poner en conocimiento de las partes el memorial allegado por la Previsora S.A., para que obre y conste en su debida oportunidad.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos y poner en conocimiento de las partes la constancia de que no existen títulos pendientes de pago dentro del proceso, para que obre y conste en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

MVS

RV: Respuesta oficio de desembargo 1713 - Proceso No: 2013-00023

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 08/04/2021 9:00

1 archivos adjuntos (532 KB)

RESPUESTA OFICIO DE DESEMBARGO 1713 con oficio.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 7 de abril de 2021 16:52

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Respuesta oficio de desembargo 1713 - Proceso No: 2013-00023

De: SANDRA MILENA VELANDIA <sandra.velandia.ext@previsora.gov.co>

Enviado: miércoles, 7 de abril de 2021 16:45

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Respuesta oficio de desembargo 1713 - Proceso No: 2013-00023

Buenas tardes, se adjunta el archivo faltante, pido disculpas por los inconvenientes generados.

Cordialmente,



Sandra Milena Velandia Peña

Judicante Gerencia Jurídica

Vicepresidencia Jurídica

sandra.velandia.ext@previsora.gov.co

Calle 57 # 9 - 07, Bogotá

De: SANDRA MILENA VELANDIA

Enviado el: miércoles, 07 de abril de 2021 04:40

Para: j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta oficio de desembargo 1713 - Proceso No: 2013-00023

SEÑOR

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Calle 8#1-16

Cali

8/4/2021

Correo: Jheyson Smith Rosero Coral - Outlook

E. S. D.

Asunto: Respuesta Oficio No. 1713

Proceso No: 2013-00023

Demandante: World Medical Care S.A. NIT.900.195.760-0

Demandado: Hospital Universitario del Valle NIT. 890.303.461-2

Respetado Señor Juez:

Mediante la presente adjuntamos un documento donde damos respuesta al oficio No.1713, por medio del cual se nos informa el levantamiento de la medida de embargo contra el demandado, el Hospital Universitario del Valle identificado con NIT. 890.303.461-2.

Cordialmente,



Sandra Milena Velandia Peña

Judicante Gerencia Jurídica

Vicepresidencia Jurídica

sandra.velandia.ext@previsora.gov.co

Calle 57 # 9 – 07, Bogotá

Bogotá, 08 de abril de 2021

SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Calle 8#1-16
Cali
E. S. D.

Asunto: Respuesta Oficio No. 1713
Proceso No: 2013-00023
Demandante: World Medical Care S.A. NIT.900.195.760-0
Demandado: Hospital Universitario del Valle NIT. 890.303.461-2

Respetado Señor Juez:

Mediante la presente damos respuesta al oficio No.1713, por medio del cual se nos informa el levantamiento de la medida de embargo contra el demandado de la referencia, informando que se ha tomado atenta nota del levantamiento de la medida cautelar.

Cordialmente,



JOHANNA SANDOVAL MORENO
Gerente Jurídica
La Previsora S.A. Compañía de Seguros

Elaboró: Sandra Milena Velandia P.



Fecha: 05-03-2021

Hora: 16:11:19

Asunto: REMITO PROCESO SINGULAR N°
1713 - GERENTE O PAGADOR

Folios: 1

Remite: OFICINA ASESORA JURIDICA

Destinatario: GERENTE O PAGADOR SEGUROS LA PREVISORA

Cite este numero de respuesta: "200010212021"

01.03

Santiago de Cali, 05 marzo de 2021



09 MAR 2021

Señor (a) (es):
GERENTE O PAGADOR SEGUROS LA PREVISORA
Cl. 10 Oe. #4-47, Cali, Valle del Cauca

DOCUMENTO RECIBIDO

Asunto: Remito Proceso Ejecutivo Singular No.1713; GERENTE O PAGADOR
SEGUROS LA PREVISORA Rad. 2013-00023-00

Respetado señor (a):

Atendiendo el oficio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali; se adjunta y remite por medio de este oficio.

A continuación, se relaciona:

ENTIDAD QUE REMITE	DETALLE	FIRMA
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali Oficio No. 1713	Proceso: EJECUTIVO SINGULAR Demandante: WORLD MEDICAL CARE SA Nit: 900.195.760-0 DEMANDADO: Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E Nit.890.303.461-2 RADICACION: 76001-31-03-014-2013-00023-00	EMILIA RIVERA GARCIA, Profesional Universitaria

Atentamente,

VIVIANA BOLANOS

Jefe Oficina Asesora Jurídica
Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E.



LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS

Asunto: 145 - PROCESO
Fecha de Radicado: 10/03/2021 09:58:04 a.m. Destino: 700
No. radicado: 2021-CR-0102686-0000-01 Folios: 2

Anexos: 01 folio

Copia archivo: Dra. Lina Marcela Medina Roldán- Abogada Contratista Agesoc, procesosjuridicoshuv@gmail.com

Proyectó: Elizabeth Ortiz M. Apoyo Jurídico HUV

Revisó: Viviana Bolaños- Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Viviana Bolaños- Jefe Oficina Asesora Jurídica- notificacionesjudiciales@huv.gov.co; <http://www.huv.gov.co>



CÓDIGO: FOR-GDI-GDO-007 FECHA DE EMISIÓN: 12-11-2020 VERSIÓN: 2

Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E.
Calle 5 No. 36-08 - PBX (57) (2) 6206000
Cali - Colombia



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2019

Oficio No: 1713

SEÑOR (a) (es):

GERENTE

O PAGADOR

Cali - Valle

Seguros la Previsora

PROCESO:

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE:

WORLD MEDICAL CARE SA NIT. 900.195.760-3

DEMANDADO:

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE NIT. 853.303.461-2

RADICACIÓN:

76001-31-03-014-2013-00023-00

Para los fines legales y pertinentes la suscrita profesional universitaria con funciones secretariales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a comunicarle que dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali en uso de la competencia otorgada a través de Acuerdos Nos. PSAA13-9962, PSAA13-9984 y PSAA13-9991 de 2013, Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de Octubre de 2015, Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSVJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, avocó conocimiento de este asunto y profirió auto No. 0349 de mayo 29 de dos mil diecinueve (2019), en el que dispuso: "...**PRIMERO: Decretar la terminación del proceso Ejecutivo Singular propuesto por WORLD MEDICAL CARE SA en contra de HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" ESE dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 34 de la Ley 550 de 1999. SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, con la advertencia que ante la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, no se pondrán a disposición del respectivo juez los bienes desembargados como quiera que se está dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 34 de la Ley 550 de 1999, donde se encuentran incluidas todas las acreencias a cargo del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" ESE. Oficiése por conducto de la oficina de apoyo a quien corresponda. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE PALLO ANDRES ZARAMA BENAVIDE Juez...**"

En consecuencia deje sin efecto alguno el oficio No. 1181 (FL.13c-Z de 23 de abril de 2013, mediante el cual el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali, le comunico el embargo y retención de las sumas de dinero que por concepto de créditos u otro derecho semejante, derivadas de contratos se encuentren a favor del demandado de la referencia subseptiles de embargo y adeudados a las siguientes entidades: SEGUROS LA REVISORA S.A.- LIBERTY SEGUROS S.A - SEGUROS DEL ESTADO S.A.- COLSEGUROS S.A. - AGRICOLA DE SEGUROS S.A.- SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.- EMSSANAR E.S.S.- CAPRELOM- BOGOTÁ- COOMEVA EPS, -NEVA EPS., - SECRETARÍA DE SALUD - DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, EPS SOS.- COMFENALCO EPS - COMFANDI. -POLICÍA NACIONAL.- HOSPITAL DE LA POLICÍA. Sírvase proceder de conformidad.



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002204183	9001957600	WORLD MEDICAL CARE	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	02/05/2018	10/07/2019	\$ 34.692.264,00
469030002257682	9001957600	WORLD MEDICAL CARE	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	31/08/2018	10/07/2019	\$ 15.684.345,80
469030002314352	9001957600	WORLD MEDICAL CARE	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	16/01/2019	10/07/2019	\$ 4.982.050,00
469030002342835	9001957600	WORLD MEDICAL CARE	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	20/03/2019	10/07/2019	\$ 37.363.876,00
469030002389952	9001957600	WORL MEDICAL CARE	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	10/07/2019	03/01/2020	\$ 14.781.499,40
469030002411072	9001957600	WORL MEDICAL CARE	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/08/2019	03/01/2020	\$ 30.972.617,00
469030002423252	9001957600	WORL MEDICA CARE	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	20/09/2019	03/01/2020	\$ 16.177.787,00
469030002425553	8903034612	HOSPITAL UNIVERSITAR VALLE EVARISTO GARCÍ	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	25/09/2019	03/01/2020	\$ 1.401.081,86
469030002425554	8903034612	HOSPITAL UNIVERSITAR VALLE EVARISTO GARCÍ	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	25/09/2019	03/01/2020	\$ 174.604,00
469030002425555	8903034612	HOSPITAL UNIVERSITAR VALLE EVARISTO GARCÍ	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	25/09/2019	03/01/2020	\$ 6.176.766,86
469030002425556	8903034612	HOSPITAL UNIVERSITAR VALLE EVARISTO GARCÍ	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	25/09/2019	03/01/2020	\$ 31.614.150,14
469030002425557	8903034612	HOSPITAL UNIVERSITAR VALLE EVARISTO GARCÍ	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	25/09/2019	03/01/2020	\$ 239.650,00
469030002425558	8903034612	HOSPITAL UNIVERSITAR VALLE EVARISTO GARCÍ	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	25/09/2019	03/01/2020	\$ 36.328.000,00
469030002434968	9001957600	WORL MEDICA CARE	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	16/10/2019	03/01/2020	\$ 69.349.524,00

Total Valor \$ 299.938.216,06



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1220

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-20190-00263-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A. y otro
DEMANDADOS: Regulo Marín Villegas
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el asunto, se encuentra memorial con poder conferido a la profesional del derecho, MARÍA DEL PILAR CAMARGO ERAZO identificada con CC. 31.876.393 y T.P. 89.492 del C.S. de la J., para que represente a la parte demandada en este asunto. Atendiendo la procedencia de lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería adjetiva en los términos señalados.

En el mismo escrito, la togada solicita una relación de la totalidad de los depósitos judiciales que le han sido descontados al demandado Regulo Marín Villegas, la cual se cargará en el ID 16 del expediente digital.

Por otra parte, verificado el trámite del proceso se observa que existe un embargo por parte de la DIAN, aceptado mediante Auto 0211 del 13 de marzo de 2020 (folio 14 cuaderno de medidas) por lo que se hace necesario oficiar a dicha entidad a fin de que informe el estado actual del proceso y envíe copia de la liquidación del crédito actualizada en caso de que la obligación se encuentre vigente.

En consecuencia, el juzgado,

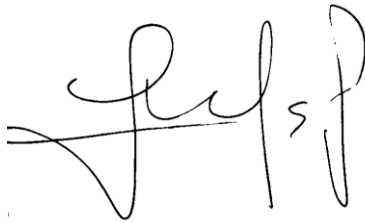
RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER personería a la abogada MARÍA DEL PILAR CAMARGO ERAZO identificada con CC. 31.876.393 y T.P. 89.492 del C.S. de la J, para que actúe en representación del demandado REGULO MARÍN VILLEGAS en los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de relación de títulos descontados al demandado. Estese la memorialista a la constancia visible a ID 16 del expediente digital.

TERCERO: OFICIAR a la DIAN, con el fin de solicitarles copia de la liquidación de crédito actualizada, y se informe el estado actual la obligación por concepto de VENTAS en contra del aquí demandado REGULO MARÍN VILLEGAS. Por la Oficina de Apoyo líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2021-00216-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: Pietri S.A. y otros
CLASE DE PROCESO: Demanda Acumulada
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil Del Circuito De Cali

Auto No. 1208

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidos (2.022)

La apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., quien presentó demandada acumulada, solicitó el decreto de unas medidas cautelares en ejercicio su derecho a perseguir bienes del deudor; siendo lo anterior procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P. se procederá de conformidad.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que los demandados: PIETRI S.A, HERNAN ESCOBAR URIBE y, EDUARDO ESCOBAR URIBE tienen depositadas en los siguientes bancos:

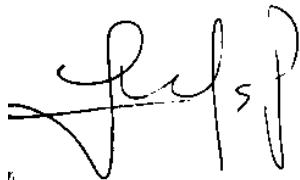
- BANCO DAVIVIENDA S.A. OFICINA PRINCIPAL DE LA CIUDAD DE CALI
- BANCO DE OCCIDENTE, OFICINA PRINCIPAL DE LA CIUDAD DE CALI.
- BANCO DE BOGOTA OFICINA PRINCIPAL DE LA CIUDAD DE CALI.
- BANCO BBVA COLOMBIA OFICINA PRINCIPAL DE LA CIUDAD DE CALI.
- BANCO BANCOLOMBIA OFICINA PRINCIPAL DE LA CIUDAD DE CALI
- BANCO AGRARIO OFICINA PRINCIPAL DE LA CIUDAD DE CALI.
- BANCO POPULAR OFICINA PRINCIPAL DE CALI.
- BANCO AV VILLAS OFICINA PRINCIPAL DE CALI.
- BANCO COLPATRIA OFICINA PRINCIPAL DE CALI.
- BANCO PICHINCHA OFICINA PRINCIPAL CALI.
- BANCO CAJA SOCIAL OFICINA PRINCIPAL.
- BANCO BANCOOMEVA S.A. OFICINA PRINCIPAL DE CALI.
- BANCO WWB OFICINA PRINCIPAL DE CALI.
- BANCO BANCOMPARTIR DE CALI.
- BANCO SCOTIABANK COLPATRIA DE CALI.
- BANCO ITAU
- BANCO BANCAMIA

SEGUNDO. - DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos de cuota y/o acciones, que posee el demandado Hernán Escobar Uribe, en la sociedad LA TIERRASANTA S.A.S. identificada con NIT: 9003318358 y matriculada en la Cámara de Comercio de esta urbe.

TERCERO. – DECRETAR el embargo y secuestro de las sumas de dinero que la sociedad PIETRI S.A tiene depositadas en las siguientes cuentas bancarias:

Cuenta corriente jurídica N° 745706 Banco Bancoomeva
Cuenta corriente jurídica N° 999961 Banco Davivienda S.A
Cuenta corriente jurídica N° 002230 Banco Av Villas
Cuenta corriente jurídica N° 729089 Banco Bancolombia
Cuenta corriente jurídica N° 424035 Banco de Bogotá
Cuenta corriente jurídica N° 051189 Banco de occidente
Cuenta corriente jurídica N° 215619 Banco BCSC
Cuenta corriente jurídica N° 296453 Banco de Bogotá

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1206

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2021-00216-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADOS: Pietri S.A. y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil Del Circuito De Cali

Revisado el expediente, se observa escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, quien, coadyuvado por los demandados, solicitaron el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los dineros que a cualquier título posean aquellos en las entidades financiera de esta ciudad, cautela que fuere comunicada por oficio # 920 del 22 de septiembre de 2021.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 597 del C.G.P. se accederá a ello. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto sobre los dineros que a cualquier título posean aquellos en las entidades financiera de esta ciudad, atendiendo a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2021-00216-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADOS: Pietri S.A. y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil Del Circuito De Cali

Auto No. 1207

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidos (2.022)

La abogada ENY MUÑOZ, en calidad de apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., presentó demanda acumulada en contra de la sociedad PIETRI S.A. identificada NIT N° 890320046-0, HERNAN ESCOBAR URIBE, identificado con la cedula de ciudadanía N°16.636.870 y contra EDUARDO ESCOBAR URIBE, identificado con la cedula de ciudadanía N° 16713310, en calidad de avalistas, con base en el pagaré N°889946 el cual contiene la obligación distinguida con el número: 07101012700248881.

Comoquiera que la misma cumple con los presupuestos del artículo 148 y 463 del C.G. del Proceso, se admitirá la acumulación propuesta y se procederá a librar mandamiento de pago conforme las pretensiones dispuestas en el libelo genitor. En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la acumulación de demandas propuesta por el Banco Davivienda S.A., contra los demandados PIETRI S.A., HERNAN ESCOBAR URIBE y EDUARDO ESCOBAR URIBE.

SEGUNDO. - ORDENAR a la sociedad PIETRI S.A y, a los señores HERNAN ESCOBAR URIBE y EDUARDO ESCOBAR URIBE que paguen a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., dentro de los cinco días siguientes a su notificación, las sumas que a continuación se detallan:

2.1. La suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$983.561.172 M/CTE) por concepto de capital contenido en el pagaré N°889946.

2.2. Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$24.306.431 M/CTE) por concepto de

intereses corrientes causados y no pagados, desde el 8 de marzo de 2022 hasta el 2 de junio de 2022.

2.3. Por concepto de intereses de mora desde el 4 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

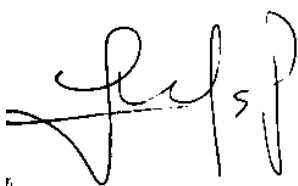
2.4. Por las costas del proceso, las cuales serán fijadas en su oportunidad.

TERCERO. – Esta providencia deberá ser notificada por estados, de conformidad con lo reglado en el numeral 1° del artículo 463 respecto de los demandados PIETRI S.A y HERNAN ESCOBAR URIBE; en tanto que, frente al demandado EDUARDO ESCOBAR URIBE, se deberá proceder según lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

CUARTO. - ORDENAR la suspensión del pago a los acreedores y proceder con el emplazamiento de todos aquellos que tengan créditos con títulos de ejecución contra los aquí deudores, para que se sirvan comparecer a hacerlos valer mediante la acumulación de sus demandas, dentro de los CINCO (5) días siguientes. El emplazamiento deberá hacerse a costa del acreedor que acumuló la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022.

QUINTO. – TÉNGASE a la abogada ENY MUÑOZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.526.887 expedida en Popayán y Tarjeta Profesional No.15.542 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial del Banco Davivienda S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez